

187	WILFREDO ANDRES DURAN PEÑA	002-0009873-9	300
188	WILVIN LEMUEL CASTRO ANTONIO	001-0826503-4	379
189	ZACARIAS PORFIRIO RUBIO	031-0200201-5	329
190	ZORAIDA ORTIZ SORIANO	024-0011072-8	359

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 372-26 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a 141 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 372-26

CONSIDERANDO: Que, en el artículo 60 de la Constitución dominicana se establece: “el Derecho a la Seguridad Social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la misma para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: “La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (...)”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (...).

CONSIDERANDO: Que, el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: “Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) del Ministerio de Hacienda y Economía, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, dispone que: “El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 16, numeral 2, de la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: “Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes núms. 1896 y 379”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm.496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: “El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones”.

CONSIDERANDO: Que, es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio de su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a ciento cuarenta y un (141) personas cotizantes del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que no cumplen con las cuatrocientas (400) cotizaciones a los fines que le sean compensadas las cotizaciones faltantes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-006-2026, del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 23 de abril de 2026, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo para otorgar pensiones del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) a los beneficiarios que se encuentran en un rango de 300 a 399 cotizaciones, una vez evaluadas y validadas conforme a los procedimientos establecidos por dicha Dirección General.

VISTO: El oficio DGJP-2026-04410, del 25 de mayo de 2026, suscrito por el Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00) mensuales, a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.:	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ADALGISA DILENIA MINYETY FELIZ	001-0699879-2	390
2	ALTAGRACIA DIAZ PEÑA	002-0022794-0	329
3	AMARILIS ORTIZ AQUINO	023-0027220-6	356
4	AMPARO ALTAGRACIA LOPEZ POLANCO	054-0007950-4	341
5	ANA CRISTINA PICHARDO VALENZUELA	002-0046795-9	301
6	ANA FRANCISCA DIAZ PEREZ	018-0003034-6	381
7	ANA MERCEDES MARIA BUENO SALDAÑA DE ROA	002-0009773-1	321
8	ANA YRIS NOVAS MENDEZ	001-0013823-9	357
9	ANGEL CASTRO AQUINO	023-0037595-9	372
10	ANGEL JULIO LAVANDIER TAVERAS	071-0004468-9	322
11	ANGEL LORENZO RAMOS ASTACIO	001-0105006-0	330
12	ANGEL MARTES	023-0098293-7	347
13	ANGEL NILO GRULLON MORA	001-0102416-4	335
14	ANGEL SALVADOR DE LA ROSA	001-0444958-2	325
15	ANTONIO ROJAS	001-1295917-6	399
16	ARDIANA JIMENEZ AYBAR	001-0230808-7	313
17	AUDON JIMENEZ ARIAS	001-0398436-5	363
18	BELKIS ALTAGRACIA PICHARDO JIMENEZ	047-0114081-8	336
19	BERNAL POLONIO	001-0762204-5	304
20	BERNARDITO SARMIENTO GOMEZ	026-0052864-6	316

21	BERNARDO HIRALDO MARTINEZ	031-0220142-7	308
22	BERTILIA LALONDRIZ GONZALEZ	001-0349176-7	310
23	BIENVENIDO ANTONIO SANTOS FERREIRA	001-0220625-7	375
24	BUENAVENTURA PADILLA	001-0805073-3	332
25	CANDELARIO DE LA ROSA CANO	023-0015673-0	315
26	CARMEN CRISTINA CAMACHO BENITEZ	026-0026342-6	368
27	CECILIA LOPEZ PERALTA	031-0081295-1	360
28	CESAR ANTONIO PEREZ PUJOLS	093-0015482-1	340
29	CESAR RAMIREZ CUEVAS	018-0020342-2	322
30	CLARA IVELISSE GONZALEZ	047-0061965-5	313
31	CONFESORA SOSA JIMENEZ	023-0004764-0	382
32	CORNELIO PEREZ OGANDO	001-0241989-2	395
33	CRISTINA ANTONIA PAULINO DE EVERTZ	001-0296104-2	357
34	DANIEL CECILIO SANTANA RODRIGUEZ	031-0224954-1	341
35	DIAMANTE DEL JESUS PEREZ	001-0121466-6	304
36	EDDY RAFAEL SURIEL VARGAS	001-0083722-8	369
37	ELBA MARGARITA THOMPSON ENCARNACION	026-0051631-0	347
38	ELISABET GALVA GALVA	001-0252572-2	369
39	ELSA DEL ROSARIO	023-0071285-4	379
40	EMERENCIANO MATOS ALCANTARA	012-0040149-3	323
41	EMMANUEL BELGROVE LEWIS	023-0034866-7	369
42	ERCILIA DEL CARMEN JIMENEZ CABRERA	031-0220152-6	321
43	ERNESTO OLIVO GARCIA TOLENTINO	001-0663980-0	333
44	EUGENIA ALTAGRACIA GRANT MARTINEZ	001-0558542-6	319
45	EVANGELISTA GERMAN NOLASCO	001-0657146-6	388
46	EVELYN E. DE LOS DOLORES ESPINOSA RODRIGUEZ	001-0386800-6	326
47	FABIO RODRIGUEZ AVILA	002-0006716-3	314
48	FAUSTO FERNANDEZ	031-0064050-1	383
49	FAUSTO RAMIREZ	023-0005405-9	332
50	FELICITA VIZCAINO EVANGELISTA	001-1038244-7	339
51	FELITO GONZALEZ TEJEDA	001-1142883-5	361
52	FELIX ABAD REYES	001-0792668-5	358
53	FELIX CONCEPCION CONCEPCION	037-0061852-7	384
54	FERMIN MEDINA	001-0539789-7	354
55	FERNANDA ALTAGRACIA EDWARDS EMANUEL	023-0041358-6	300
56	FRANCIA MILQUELLA ARIAS	001-0018990-1	320
57	FRANCISCO AUGUSTO BALDERA MARTINEZ	001-0142859-7	346
58	FRANCISCO DEL CARMEN ALCANTARA	023-0046663-4	348
59	FRANCISCO REYES ROJAS	001-0568106-8	397
60	FRANCISCO VALERIO ALMANZAR BENCOSME	031-0161989-2	362
61	FREDDY ROSARIO	001-0016033-2	362
62	GABRIEL MOLA MARTE	001-0869095-9	329

63	GABRIELA MEDINA PANIAGUA DE REYNOSO	068-0010746-5	316
64	GENARA MARIA GARCIA ESPINOSA	093-0024250-1	348
65	GEORGINA CABRERA	031-0304670-6	316
66	GREGORIO CORPORAN SANTANA	026-0046891-8	301
67	HECTOR BIENVENIDO MARTINEZ MORILLO	001-0726015-0	384
68	HECTOR BIENVENIDO PEÑA SEGURA	001-1048536-4	320
69	IRIS FIOR D'ALIZA FRIAS CANDELARIO	026-0032342-8	303
70	JORGE SUERO LANA	031-0112972-8	350
71	JOSE ANTUNEZ VARGAS LECLERC	046-0021291-6	354
72	JOSE AUGUSTO BURGOS ABREU	001-0504049-7	315
73	JOSE CALAZAN MARTE ROSARIO	051-0010063-4	387
74	JOSE FILIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	031-0078978-7	318
75	JOSE LUCIA MEDINA NOVAS	001-0466842-1	351
76	JOSE MIGUEL GOMERA MORALES	090-0009466-5	316
77	JOSE OSVALDO CABRERA MATOS	026-0033195-9	302
78	JOSE VIRTUDES AVELINO	023-0087762-4	358
79	JOSEFA DE LA CRUZ	023-0002111-6	302
80	JUAN ALBERTO WATTS SARMIENTO	023-0011863-1	325
81	JUAN DE LA CRUZ MOJICA MENA	001-0344509-4	338
82	JUAN FERRER FORTUNATO	002-0037955-0	343
83	JUAN FRANCISCO MOTA ALCALA	023-0036175-1	354
84	JUAN GERMAN ARAUJO	001-0119000-7	315
85	JUAN UBALDO MEJIA BAUTISTA	001-0386173-8	367
86	JUANA CUEVAS	001-0119762-2	335
87	JUANA VILLA	031-0272532-6	338
88	JULIO ANTONIO ARIAS RODRIGUEZ	001-0555698-9	374
89	JULIO CESAR DIAZ	023-0052648-6	325
90	JULIO CESAR NOLASCO DE LA ROSA	023-0085039-9	347
91	JULIO CESAR RODRIGUEZ ESPINAL	001-0958447-4	304
92	JULIO LA PAEZ	001-0319784-4	329
93	JULIO RICARDO ACEVEDO ROMAN	031-0150230-4	354
94	LIDIA MARIA RODRIGUEZ OVALLE	001-0040672-7	331
95	LORENZA ROMULA TORIBIO REYNOSO	031-0077639-6	383
96	LUIS BELTRAN PERALTA LOPEZ	001-0731218-3	387
97	LUIS SANTANA DE JESUS	023-0098378-6	329
98	MAIRA NIEVES GUERRERO	023-0074130-9	309
99	MANUEL ANTONIO CRUZ ALMONTE	001-0117675-8	386
100	MANUEL CARLOS RAMIREZ OBISPO	001-0463906-7	390
101	MANUEL SEGURA FERRERA	001-0617203-4	312
102	MARCELINO VARGAS	095-0008307-7	380
103	MARGARITA TEJADA ENCARNACION	001-1081999-2	308
104	MARIA FERNANDEZ ROSARIO	001-0856902-1	308
105	MARIA LUCILA FIGUEROA NUÑEZ	001-0773482-4	358
106	MARIA MAGDALENA BLANCO ESCAÑO	001-0172529-9	360
107	MARIA RAQUEL REYES DE HERNANDEZ	001-0697520-4	345

108	MARTIRES ENCARNACION	012-0041593-1	340
109	MATEO DE SALAS ADOLFO	085-0006132-3	316
110	MAYRA BATISTA VIOLA DE HENRIQUEZ	001-0429702-3	358
111	MELANEA ONDINA ALCANTARA GERARDO	001-0295399-9	306
112	MILEDY AQUINO	023-0038213-8	392
113	MIRIAN MATEO OROZCO	001-1396233-6	344
114	NANCY SEBASTIANA PEGUERO	001-0292199-6	304
115	NAVIDAD MENDEZ SANTANA	001-0105663-8	332
116	NORIS ALTAGRACIA SANTANA SANCHEZ	023-0072568-2	302
117	NURIS ANTONIA OLIVO DE JEREZ	001-0143238-3	312
118	OLEGARIO LEBRON	001-0244942-8	380
119	ORLANDO LORENZO LUIS	026-0086090-8	326
120	PEDRO MARIA DURAN ALMONTE	001-1229228-9	315
121	PORFIRIO ZACARIAS MARTINEZ	031-0083995-4	315
122	RAFAELA RODRIGUEZ SANTANA	023-0016363-7	370
123	RAMON ANTONIO DEL ROSARIO PEÑA	028-0070815-4	374
124	RAMON LUCIANO	031-0021256-6	307
125	RAMONA AMPARO	103-0004302-2	308
126	ROBERTO CHARLES	001-0401097-0	399
127	ROBERTO PEREZ FELIZ	018-0025001-9	348
128	RODOLFO NELSON MODESTO MARQUEZ	002-0041618-8	318
129	RUFO CARABALLO SANCHEZ	001-0163241-2	381
130	SANTA FLAVIA MARTINEZ	001-0399734-2	339
131	SANTA MARGARITA CORNELIO CEDEÑO	013-0020222-1	364
132	SERGIO NICOLAS GOMEZ DIAZ	001-0208290-6	377
133	VICTOR BALBINO BELLIARD RODRIGUEZ	001-0558924-6	371
134	VICTOR MANUEL OZUNA POLANCO	093-0020699-3	302
135	VICTOR RICHARDSON	402-2087332-3	305
136	WILSON AMABLE VALDEZ	023-0098581-5	374
137	YOKASTA ALTAGRACIA VERAS DE DE LA ROSA	001-0175508-0	349
138	YSIDORO MATEO REYES	048-0034451-9	348
139	ZENON HERNANDEZ	030-0004935-7	308
140	ZOILA MARIA VASQUEZ	031-0241238-8	325
141	ZUNILDA ALTAGRACIA SANCHEZ PEREZ	402-3517247-1	306

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 373-26 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado por antigüedad a 151 servidores públicos. G. O. núm. 11246 del 10 de junio de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 374-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 del texto constitucional dominicano reconoce el Derecho a la Seguridad Social, estableciendo al respecto que “toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.